

Se admiten suscripciones a este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma francos de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

AVISO DE LA REDACCION.

Desde 1.º de Julio último deberán satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia, cinco rs. vn. al mes, por trimestres adelantados, por la suscripción al Boletín oficial, según la contrata celebrada en 14 de Junio próximo pasado, y se halla prevenido en el Boletín de 26 del mismo.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

El Sr. Brigadier 2.º Cabo de Aragon con fecha 29 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

Al Comandante general de Cinco Villas, Gobernadores militares y Comandantes de armas de esta provincia digo hoy lo siguiente. = El Sr. General Gefe del E. M. G. de los Ejércitos reunidos, desde el Cuartel General de Mas de las Matas, con fecha 20 del actual me dice lo que sigue. = Incluyo á V. S. ejemplares de las juntas administrativas que ha tenido á bien mandar el Excmo. Sr. Capitan general y en Gefe de estos Ejércitos se establezcan en los respectivos distritos militares, las que entiendan en lo relativo á la confiscacion de los bienes de las familias que se espulsaren, con arreglo á la circular que se expidió en Alcorisa el 24 de Octubre último por S. E., á fin de que V. S. desde luego constituya la junta de que se hace mérito para los fines consiguientes.

El ejemplar de que arriba se habla, dice como sigue.

Ejércitos reunidos. = E. M. G. = Para llevar á debido efecto lo prevenido en la circular que tuvo á bien expedir en Alcorisa el día 24 de Octubre último, el Excmo. Sr. Capitan General y en Gefe de los Ejércitos reunidos, respecto á la confiscacion de los bienes de las familias espulsadas, con arreglo á dicha circular; ha tenido á bien S. E. ordenar se forme desde luego una junta en cada capital

de distrito fortificada, la que entienda en todo lo relativo al secuestro en sus respectivos distritos.

Esta Junta se compondrá del comandante militar del distrito, del alcalde, del ministro principal de hacienda que hubiere y de dos individuos, de los mayores contribuyentes de providad conocida y adhesión á nuestra causa.

Esta Junta nombrará un depositario que responda de los valores que produjeren los espresados bienes, «á cuyo cuidado quedan encargados» pudiendo ser uno de los individuos pudientes de la dicha Junta, si esta tuviese por conveniente nombrarle.

Hará de secretario el ministro de hacienda militar.

La Junta abrirá un libro de cuenta y razon á cada individuo que se le embargare sus bienes, especificando el nombre y familia de este, la calidad de sus bienes, el valor en tasacion y su producto en líquido.

Con las formalidades de uso se procederá á pública subasta, fijando ocho dias antes en los sitios de costumbre los anuncios correspondientes «para conocimiento del público» de los bienes que se van á poner en pública subasta, su calidad y tasacion, y se le adjudicará al mejor postor.

El comandante militar dará parte circunstanciado á S. E. todos los meses, con toda claridad y estension, de las personas á quienes se hubiesen embargado los bienes, la clase de estos, su valor en la tasacion, y lo producido por la subasta ó venta; y en el caso que no se verificase ni el uno ni el otro, su alquiler.

Igual razon remitirá al Intendente de estos Ejércitos el ministro de hacienda militar.

El depositario llevará tambien su particular cuenta y razon, la que deberá ser conforme á la anotada en el gran libro abierto en la Junta.

Como estos fondos son destinados esclusivamente para gastos extraordinarios de guerra, no se podrá invertir ni trasladar cantidad alguna sin orden espresa de S. E. ó de la mía en su nombre.

Los pequeños gastos que ocasionase el escritorio, se cubrirán con parte del producto de los espresados

dos bienes, enviando con anticipacion la nota de los mencionados gastos para la aprobacion de S. E.= De órden de S. E. lo digo á V. para su cumplimiento.= Dios guarde á V. muchos años. Cuartel general del Mas de las Matas 20 de Noviembre de 1839.= El General Gefe de E. M. G.= Juan Tena.= Lo que comunico á V. para su debida noticia y efectos subsiguientes por su parte; en el concepto de que para que tenga el mas puntual y exacto cumplimiento lo ordenado por el Excmo. Sr. Duque de la Victoria dispongo, que inmediatamente se instale la junta mencionada en la cabeza de cada partido judicial de este Reino donde haya Comandante militar, y en su defecto, en el punto fortificado mas inmediato á ella que lo tenga, á cuyo presidente dirigirán sin demora alguna las justicias de los pueblos del respectivo partido judicial los expedientes de secuestro de bienes hecho y que se realice á las familias de los rebeldes, y caso que en un distrito judicial hayan entendido en la espulsion de dos ó mas autoridades militares, sin perjuicio de que concluyan por si dicha medida, remitirá á la de la cabeza del partido judicial, ó punto fortificado mas próximo á ella, los expedientes de secuestro que obren en su poder, ó le sean devueltos en virtud de lo que ahora se dispone por los Intendentes de Provincia, á quienes doy conocimiento; así como á los Gefes Políticos para que lo hagan saber á las justicias de los pueblos de la suya respectiva, y al Intendente militar de este Reino para que lo ejecute á sus subalternos en los puntos mencionados; advirtiéndose que caso de no haberlo en alguno, egercerá las funciones de Secretario la persona que merezca la confianza de la Junta. Del recibo de esta circular y de haberse instalado ya la junta referida, me dará V. oportuno aviso.= Lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes por su parte; añadiendo á V. S. que he nombrado Presidente de la Junta que debe instalarse en esta Capital por lo que respecta al Partido judicial, de la misma al coronel de infantería D. Andres Eguaguirre, y previniendo al Comandante general de Cinco Villas entienda en el de Ejea de los Caballeros, al Gobernador militar de Sástago en el de Pina; y al Comandante de armas de Borja, en el de Tarazona.

Lo hago saber á los Alcaldes, Ayuntamientos y demas á quienes compete para su conocimiento y fines que son consiguientes. Zaragoza 2 de Diciembre de 1839.= El G. P.= Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el boletin oficial de esta provincia en el mes de Noviembre último.

Real orden para que no se consienta la permanencia de súbitos portugueses que no esten provistos de pasaportes en regla, núm. 88.

Real decreto suspendiendo las Cortes hasta el 20 de Noviembre de este año, núm. 89.

Real orden haciendo varias aclaraciones sobre reconocimiento de casas sospechosas de géneros de contrabando, núm. 89.

Otra declarando el conducto por el cual deben hacer sus solicitudes para ser declarados beneméritos de la patria los individuos del resguardo, n. 89.

Otra fijando el tanto que deben pagar los buques que pasen el mar Negro, núm. 89.

Otra sobre las garantías á los que no renuncien la

2
calidad de español en Francia ó vice-versa, n. 90.

Providencia del Excmo. Sr. Duque de la Victoria, espulsando las familias de los que tengan parientes en la faccion, núm. 90.

Otra del mismo Excmo. Sr. aclarando varias dudas sobre la presentacion de facciosos, núm. 91.

Real orden mandando la renovacion de ayuntamientos para el año de 1840, núm. 92.

Providencia de la Intendencia de esta provincia para que los alcaldes de los pueblos de la misma, formen los inventarios de los bienes á quienes comprenda la espulsion por tener parientes en la faccion y los remitan á dicha oficina, núm. 92.

Real orden sobre la renovacion de las Diputaciones provinciales, núm. 93.

Otra para que las provincias limítrofes al teatro de la guerra, apronten trescientas acémilas en calidad de bagages, núm. 93.

Otra fijando la prórroga para la liquidacion de suministros hechos por los pueblos á las tropas del ejército, núm. 93.

Real decreto mandando S. M. disolver el Congreso de Diputados, y convocacion de nuevas Cortes, núm. 94.

Real orden suspendiendo la renovacion de las Diputaciones provinciales, núm. 95.

Providencia del Excmo. Sr. D. Leopoldo Odonell, para que todos los ganaderos retiren sus ganados á territorio cubierto por nuestras tropas, núm. 95.

Otra del Excmo. Sr. Duque de la Victoria, exigiendo la responsabilidad á las Autoridades que no cumplan con lo mandado sobre espulsion de familias que tengan parientes en la faccion, núm. 95.

Real orden sobre á quien compete la aplicacion de la pena de los que se mutilan voluntariamente para sustraerse de soldado, núm. 95.

Otra aclarando varias dudas sobre los escribanos que pasan á los cuarteles de presidios á recibir declaraciones, núm. 95.

Otra sobre las escribanías que pertenecieron á los Maestrazgos de las Ordenes militares, núm. 95.

Otra sobre escluir de la Milicia nacional las personas que no inspiren confianza, núm. 96.

Otra restableciendo las relaciones comerciales entre España y la corte de Turin, núm. 96.

Otra para que mientras no puedan ser trasladados á los hospitales los enfermos y heridos militares se les abone á los pueblos lo que les suministren núm. 96.

Otra comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Península sobre elecciones de Diputados á Cortes núm. 96.

Otra del mismo Ministerio fijando varias reglas para el nombramiento de Senadores y Diputados, núm. 96.

Nota. El Boletin oficial del Sábado 9 de Noviembre, próximo marcado con el núm. 89 debe ser núm. 90.

Por disposicion de la direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion se avisa á D. Francisco Lovaco vecino de esta Ciudad, ó sus herederos para que se sirvan llegar por las oficinas de la Comision principal de los mismos, que se hallan establecidas en la Casa de S. Cayetano de esta Ciudad, para enterarles de un asunto que les interesa. Zaragoza 30 de Noviembre de 1839.= José de la Cruz.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesorería y depositarias subalternas en el indicado mes y de la distribución que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin de Setiembre último.	1.017.855,11
Recibido por equivalentes á provinciales.	383.226,18
Por paja y utensilios.	86.583,7
Subsidio industrial.	9.785,17
Por aguardientes.	43.723,9
Por derecho de puertas.	14.000,
Por aduanas.	77.200,31
Por comisos.	38.471,25
Por tabacos.	148.283,11
Por sal.	8.055,12
Por papel sellado.	20.018,12
Por salitre azufre y pólvora.	838,
Naipes.	132,12
Por reintegros.	4.361,10
Por descuento gradual de sueldos.	1.575,33
Por el 10 por 100 de Administracion de partícipes.	2.935,18
Por medias anatas de títulos.	2.500,
Por partícipes de aduanas.	26.266,22
Por depósito de comisos.	227.805,
Por penas de cámara.	36,8
Por arbitrios de Amortizacion.	26.281,24
Por contribucion extraordinaria de guerra.	58.218,2
Por medio diezmo.	6.000,
Total	2.204.154,10

Data.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	52.500,19
Por id. de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos.	6.968,32
Por consignaciones á fábricas.	2.966,21
Por devoluciones de todas clases.	241.486,4
Por satisfecho á partícipes de id.	29.355,24
Por libranzas de la Direccion general de Rentas.	4.500,
Por trasladado á las cajas de líquidos del Tesoro.	803.971,13
Por id. á la de Amortizacion.	4.105,2
Total	1.145.854,13

Resumen.

Importa el Cargo.	2.204.154,10
Idem la Data.	1.145.854,13

Existencia para 1º de Noviembre. 1.058.299,31

La cual se halla

En metálico.	118.509,	} 1.058.299,31
En papel.	939.790,31	

Igual.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1839. = P. I. D. S. T. = Casimiro Olivares. = P. O. = Eugenio Lopez. = V.º B.º = Unceta.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de líquidos de dicha Tesorería y depositarias subalternas, y de la distribución que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instituciones

CARGO.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin de Setiembre último.	289.700,00
Por entregas hechas por las Cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.	803.971,13
Por reintegros.	23.29,15
Total.	1.096.000,28

Data.

Por satisfecho al Ministerio de Gracia y Justicia.	6.245,26
Por id. al de Guerra.	769,33
Por id. al de Hacienda.	13.706,29
Por id. á libranzas del Tesoro público.	4.500,00
Por billetes del Tesoro amortizados.	3.600,00
Por pagarés de la anticipación de 200 millones cupones y otros efectos amortizados.	8.916,77
Total.	806.300,28

RESUMEN.

Importa el cargo.	1.096.000,28
Idem la data.	806.300,28

Existencia para 1º de Noviembre. 289.700,00

La cual se halla

En pagarés del Tesoro de la anticipación de 200 millones.	209.300,00	} 289.700,00
En villetes de id. de la requisición de caballos.	80.400,00	

Igual.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1839. = P. I. D. S. T. = Casimiro Oliveres. = P. O. = Eugenio Lopez. = V.º B.º = Unceta.

D. José Montaldo, juez de primera instancia mas antiguo de la presente ciudad de Zaragoza y su partido &c.; ha señalado para el Viernes seis de Diciembre próximo viniente y hora de las diez de la mañana, en las casas de su habitación calle del Coso núm. 139, la venta, traza y remate que se verificará en favor de la persona que haga la postura mas ventajosa, de las fincas siguientes = Una viña de Manuel Insa de un cahiz de tierra situada en Garrapinillos, términos de la presente ciudad, confrontante con otras viñas de Pablo Ripol, Andres Ripol y Joaquín Navarro; tasada en 240 rs. vn. = Una viña de un cahiz de tierra poco mas ó menos situada en el término de Garrapinillos y partida denominada Miralbueno, lindante con el campo de dos cahizadas de tierra de que antecedentemente se ha hecho mención, confrontante también con posesion de otros herederos cuyo cahiz de tierra está tasado en 1.100 rs. vn. = Una viña de dos cahizadas de tierra en el término de Garrapinillos y partida denominada Miralbueno, confrontante con otras de D. Juan Antonio Ruiz ó D. Juan Manuel Ruiz, y Tomas ó Tomasa Abayo, tasados los dos cahices de tierra en 1.300 rs. vn. ó lo que es lo mismo 65 duros. = Otra viña tambien de un cahiz de tierra lindante con la viña, tasada la primera en 1.100

rs. vn. situada en el mismo término de Garrapinillos y partida de Miralbueno tasada en 1.000 rs. vn. Zaragoza 28 de Noviembre de 1839. = Mariano Chauver.

En los dias tres, doce y veinte y uno de Diciembre próximo y hora de las dos de su tarde en la Sala consistorial de la villa de Purujosa se arrendarán las yervas de invierno y molino arinero pertenecientes á los Propios de la misma, con arreglo á los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

En los terminos de Villanueva de Jalon, y á la margen de dicho rio, se trata de construir una obra de mamposteria para cauce de la acequia de esta Villa, que constará de unas 700 varas cubicas de dicho material el que quiera interesarse en ella podrá acudir á las casas consistoriales de esta villa el Domingo 8 á las 4 de su tarde que manifestadas las bases, se rematará á favor del mas beneficioso postor. Chodes 1 Diciembre 1839.

La conduta de cirujano de la villa de Erla se halla vacante, el que quiera solicitarla se presentará ante el ayuntamiento de la misma con los documentos correspondientes que acrediten su procedencia y demas que correspondan para ejercer su profesion; debiendo advertir á los aspirantes que se halla á partido abierto; y por consiguiente para su ajuste deberán abenirse con los vecinos.